

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210019600

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA MIXTA** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de **MIBANCO S.A.** en contra de **VÍCTOR JULIO GUERRA IBAGUÉ** y **OLGA LUCIA ALBA GONZÁLEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 1008294.

FECHA CUOTA	CAPITAL CUOTA \$	INTERESES DE PLAZO
10/10/2018	478.751,00	563.220,60
10/11/2018	486.410,00	555.561,90
10/12/2018	494.191,00	547.780,20
10/01/2019	502.097,00	539.874,30
10/02/2019	510.130,00	531.841,80
10/03/2019	518.291,00	523.680,89
10/04/2019	526.582,00	515.389,20
10/05/2019	536.642,33	505.330,67
10/06/2019	543.591,78	498.381,22
10/07/2019	552.288,09	489.684,91
TOTAL	5.148.974,2	5.270.744,79

2. \$30.057.090,00, correspondiente a capital acelerado incorporado en el Pagaré No. 8460082150.

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), para las cuotas adeudadas y el capital acelerado desde el día 23 de julio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. NIÉGUESE librar mandamiento de pago para las pretensiones relacionadas en los numerales quinto y sexto del libelo demandatorio, como quiera que no se allegó constancia o certificación alguna que acredite el pago de dichos rubros, expedido por la respectiva aseguradora.

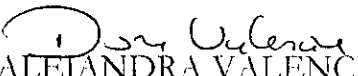
Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído a los demandados en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. A quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. **MARTHA AURORA GALINDO CARO**, como apoderada judicial de la sociedad actora, en los términos y para los fines del poder de conferido.

REQUIÉRASE a la parte actora, para que dentro del término de diez (10) días, allegue el original del pagaré base de la presente ejecución junto con su carta de instrucciones, como quiera que sólo el original presta mérito ejecutivo y debe estar en custodia del Juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia. Para tal efecto, deberá solicitar cita, a fin de que por sí o por sus dependientes, radique la documentación correspondiente.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. <u>32</u> de hoy <u>13 SEP 2021</u> , a las 8:00 a.m. SECRETARIA
--